



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.07.002/12 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN RESPECTO DEL AVISO DE PERFORACIÓN DEL POZO SUPREMUS-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 10 Y 60 DE LA RESOLUCIÓN CNH.12.001/10, Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CNH.03.006/12

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de enero de 2011, la *“Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas”* (referida en adelante en la presente Resolución como las Disposiciones técnicas).

SEGUNDO.- Que por oficio D00.-SE.-269/2012, de fecha 26 de marzo de 2012, esta Comisión notificó a PEMEX la *“Resolución CNH.03.006/12 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos insta la realización de talleres para revisión de la información de la perforación de nuevos pozos en aguas profundas y la emisión de las opiniones correspondientes, en términos de la fracción XXII, del artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 10, 60 y 63 de la Resolución CNH.12.001/10”*.

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-SE-AEAPN-453-2012, de fecha 17 de febrero de 2012, PEMEX remitió a la Comisión la información relativa al Aviso por el que ese organismo descentralizado informa de la perforación del *“Pozo Supremus-1”*.

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en los expedientes de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre PEMEX y este órgano desconcentrado, relacionados con la perforación del pozo Supremus-1:

No.	Fecha	Referencia	Asunto
1	09-04-12	CNH / D00.-SE.- 303/2012	Solicitud de remisión del Estudio general de seguridad industrial para aguas profundas y del reporte de memoria de cumplimiento de las Disposiciones en la materia.
2	09-04-12	CNH / D00.-SE.- 304/2012	La CNH solicita aclaración de la póliza de seguros de responsabilidad para actividades en aguas profundas.
3	09-04-12	CNH / D00.-SE.- 305/2012	La CNH notifica los formatos de la Resolución CNH.03.007/12.
4	09-04-12	PEP / SPE-201-2012	Propuesta de fechas para la celebración de los talleres Trión-1 y Supremus-1
5	11-04-12	CNH / D00.-SE.- 313/2012	La CNH establece plazo para la entrega de información relacionada con la póliza de seguros de responsabilidad para actividades en aguas profundas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No.	Fecha	Referencia	Asunto
6	16-04-12	CNH / D00.-SE.- 331/2012	La CNH informa de la celebración de los talleres de revisión de la información de los avisos de perforación de los pozos Supremus-1 y Trión-1 conforme a la Resolución CNH.03.006/12.
7	23-04-12	PEP / SPE-229-2012	PEMEX da respuesta a solicitudes de aclaraciones a las coberturas financieras vigentes.
8	24-04-12	CNH / D00.-SE.- 352/2012	Solicitud de aclaración sobre la vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad para actividades en aguas profundas.
9	25-04-12	CNH / D00.-SE.- 354/2012	Solicitud de aclaraciones de la contratación de terceros para la atención de contingencias o siniestros en caso derrame en aguas profundas.
10	26-04-12	PEP / SPE-239/2012	Programa para la revisión de los pozos Trión-1 y Supremus-1
11	30-04-12	PEP / SPE-248-2012	Reporte anual de actividades en AP, y del Estudio General de Seguridad Industrial.
12	02-05-12	SENER / 512.202- 11 (sic)	Remisión de oficio PEP a SENER sobre el grado de avance en la contratación de terceros para contención de derrames.
13	03-05-12	PEP / SPE-257-2012	Informe del avance en la contratación con terceros para contención de derrames.
14	03-05-12	PEP / SPE-258-2012	Se remite el Aviso de Adhesión de PEP al contrato preparatorio de servicios No. CS-2012002.
15	04-05-12	PEP / SPE-264/2012	Confirmación de fechas para la celebración de los talleres Trión-1 y Supremus-1
16	04-05-12	SENER / 512.DGAEEH.006-12	Solicitud de opinión técnica de la perforación del pozo Supremus-1.
17	07-05-12	CNH / D00.-SE.- 365/2012	Propuesta de fechas para la realización del taller de revisión del pozo Supremus-1
18	08-05-12	PEP / SPE-264-2012 (sic)	Entrega de Contrato Preparatorio de Servicios entre ITS y WWC.
19	09-05-12	PEP / SPE-270/2012	Confirmación de fechas para la celebración del taller del pozo Supremus-1.
20	10-05-12	CNH / D00.-SE.- 275/2012	Confirmación de fecha y hora, así como listado de asistentes al taller del pozo Supremus-1

QUINTO.- Que el día 11 de mayo de 2012, PEMEX y la Comisión celebraron el taller de revisión de la información correspondiente al pozo Supremus -1.

SEXTO.- Que en el marco de las aclaraciones realizadas durante el taller, mediante oficio SPE-276/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, PEMEX remitió a esta Comisión información aclaratoria complementaria respecto del aviso de perforación del pozo Supremus-1.

SÉPTIMO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos TERCERO, CUARTO y SEXTO, este Órgano de Gobierno ha resuelto remitir su opinión a la Secretaría de Energía respecto de la perforación del Pozo Supremus-1, al tenor de los siguientes:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución por la que este órgano desconcentrado emite la opinión correspondiente al Aviso de perforación del pozo Supremus-1. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, fracciones III, VIII, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, y 8° de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, LCNH); 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 10, 60 y demás aplicables de las Disposiciones técnicas, y 3, 11 y 12 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que de manera particular, la fracción XXII, del artículo 4 de la LCNH establece que este órgano desconcentrado es competente para instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos de toda índole, que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se promuevan.

TERCERO.- Que de conformidad con lo anterior, el artículo 4 de las Disposiciones técnicas, la Comisión instauró un procedimiento para la elaboración y revisión del Estudio General de Seguridad Industrial para las actividades de aguas profundas.

CUARTO.- Como resultado de dicha revisión, este órgano desconcentrado remitirá sus opiniones fundadas a la Secretaría respecto de la oportunidad, suficiencia y capacidad técnica y operativa con la que cuenta PEMEX para desarrollar proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en distancias cada vez más lejanas a la costa y en tirantes de agua a mayor profundidad.

Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 4, fracciones II, V, VI, VIII y XXII, de la LCNH, y con el objeto de que dichas observaciones puedan ser tomadas en cuenta en la definición de la política de restitución de reservas de hidrocarburos y, en su caso, en la determinación de los términos y condiciones de los títulos de asignación emitidos por esa dependencia, así como también para la modificación o suspensión de los mismos.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones técnicas, PEMEX deberá dar aviso a la Comisión, con al menos 15 días de anticipación al movimiento de los equipos para iniciar trabajos de perforación, de cualquier tipo de pozo en aguas profundas, y remitir la información que constate la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados por las Disposiciones técnicas, a la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

SEXTO.- Que en términos de la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones técnicas, PEMEX deberá desarrollar, con el máximo nivel de detalle que permita la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate, los elementos que se especifican en los conceptos solicitados en el artículo 57 de dichas Disposiciones técnicas. Lo anterior,



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la operación de un proyecto en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros, para garantizar que se ha diseñado de una manera segura.

SÉPTIMO.- Que adicionalmente, este órgano desconcentrado decidió, mediante Resolución CNH.03.006/12, instaurar un taller complementario para la revisión de la información que PEMEX remita en términos del artículo 10 de las Disposiciones técnicas.

OCTAVO.- Que durante el taller de revisión de la información del pozo Supremus-1, la Comisión y PEMEX revisaron los siguientes temas:

- I. De los retos geológicos y técnicos que representa la perforación de pozos nuevos. Lo anterior, dentro de la revisión de la ubicación del pozo.
- II. De los elementos técnicos, materiales y organizacionales con los que cuenta PEMEX y sus contratistas para realizar las obras. Lo anterior, a través del análisis de la infraestructura, personal y equipo que se empleará para realizar la perforación.
- III. De los procedimientos internos y preparativos realizados por PEMEX en caso de que suceda un descontrol de pozo.
- IV. De la capacidad con la que cuenta PEMEX, sus contratistas, y el país en general, en materia de contención, control y remediación de contingencias y siniestros en aguas profundas, como consecuencia de actividades petroleras. De manera particular, respecto de la actualización de un escenario de derrame de hidrocarburos.

NOVENO.- Que como resultado del análisis de la información puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX en el aviso de perforación del pozo Supremus-1, y en los documentos presentados durante el taller correspondiente, este órgano desconcentrado no ha identificado un peligro grave o riesgo inminente a la integridad de las personas, las instalaciones, o al medio ambiente.

DÉCIMO.- Que, sin detrimento de lo anterior, este órgano desconcentrado cuenta con comentarios y observaciones específicas respecto de las capacidades organizacionales, materiales y de logística que requieren la atención por parte de PEMEX, para la perforación del pozo Supremus-1.

De manera particular, la Comisión realiza las siguientes observaciones:

- I. En materia de suficiencia y capacidad operativa y organizacional:

Pemex debe realizar acciones adicionales para optimizar los recursos logísticos para el pozo Supremus-1. Ello, con el fin de reducir los tiempos de respuesta de las solicitudes de apoyo de la plataforma que realizará los trabajos de perforación.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por su parte, durante la celebración del taller, PEMEX expresó que se están realizando adecuaciones en el puerto de Matamoros, Tamps., para que pueda darse un mayor soporte a las actividades de perforación de pozos en aguas profundas, en esa zona.

Al respecto, es opinión de la Comisión que PEMEX debe realizar dichas adecuaciones en el menor tiempo posible y reportar el avance y terminación de las mejoras a este órgano desconcentrado;

II. En materia de normatividad técnica y puntos críticos:

Se considera que PEMEX no documentó a satisfacción de la Comisión algunas consideraciones técnicas relacionadas con las presiones esperadas por la posible presencia de gas e hidratos de metano o de un probable flujo de hidrocarburos en la parte somera, durante la perforación del pozo piloto.

La finalidad del pozo piloto es determinar mediante la herramienta LWD las diferentes formaciones geológicas de interés, iniciando con la denominada BIG MAC, realizando la prueba de formación, definiendo la presencia de hidrocarburos, y conociendo la presión del gas antes de la perforación del pozo exploratorio programado Supremus-1.

Al respecto, si bien PEMEX expresó argumentos técnicos y mostró en el taller un procedimiento que a juicio de ese organismo descentralizado otorga elementos de seguridad industrial y por tanto, que no existen riesgos significativos durante la perforación del referido pozo piloto, la opinión de la Comisión es que el diseño de la perforación de dicho pozo no considera previsiones de tipo mecánico, que en determinado momento ayuden a mantener el control del pozo si se llegasen a presentar presiones superiores a las que se pretende controlar con el fluido de perforación programado.

Dicha preocupación es motivada entre otras, por la existencia de numerosas fallas geológicas presentes en el área y que deben ser consideradas por su potencial para crear porosidad secundaria, que pudiera, a su vez, ocasionar una pérdida de circulación mientras se perfora y en consecuencia, una ruta para la migración de hidrocarburos.

Por tanto, es la opinión de esta Comisión que la Secretaría de Energía debe valorar el establecimiento de mecanismos de monitoreo más estrictos del desarrollo de la perforación del pozo piloto y, en caso de que lo considere necesario, imponer requerimientos mecánicos a PEMEX, que garanticen en todo momento la seguridad del pozo.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- a. PEMEX debe desarrollar mayores capacidades para la contención de un derrame de hidrocarburos y su recuperación, en la superficie.

Por su parte, durante el taller, Pemex señaló que estaba en proceso de adquisición de equipos y materiales adicionales para aumentar sus capacidades de contención y recuperación de crudo en la superficie marina.

Al respecto, es opinión de la Comisión que PEMEX debe realizar dichas adquisiciones en el menor tiempo posible, y reportar a este órgano desconcentrado el avance en la adquisición de equipos adicionales;

- b. PEMEX cuenta por primera vez con un contrato para la contención de derrames en aguas profundas y por el momento carece de protocolos específicos documentados en donde se describan, los equipos, materiales y las acciones concretas que ese organismo descentralizado y la empresa "Wild Well Control" (WWC) realizarán. Lo anterior, con el objeto de garantizar una respuesta oportuna y adecuada en caso de que suceda una contingencia o siniestro.

Al respecto, es opinión de la Comisión que Pemex debe elaborar dichos protocolos en el menor tiempo posible, e informar a este órgano desconcentrado del avance y terminación de los mismos.

- c. PEMEX no documentó la existencia de protocolos o procedimientos en donde se establezcan, entre otros elementos, los siguientes:
- i. Criterios de decisiones operativas y coordinación para realizar trabajos simultáneos de perforación de pozos en aguas profundas;
 - ii. Procedimientos que impidan el incremento de riesgos operacionales, como consecuencia de realizar trabajos simultáneos de perforación en aguas profundas. Tal sería el ejemplo de que coincidan en el mismo tiempo, la realización de actividades críticas o de alto riesgo en dos o más pozos.
 - iii. Criterios de decisiones operacionales que garanticen la coordinación que deberá existir entre plataformas ubicadas en aguas territoriales, una vez que alguna de las plataformas tenga actividades de perforación en zonas de riesgo.

- IV. En materia de coberturas y provisiones financieras, la Comisión señala que conforme a la información remitida por PEMEX respecto del último endoso de la póliza que cubre los trabajos a realizar en aguas profundas, se refiere la existencia de una revisión del diseño de los pozos que ese organismo descentralizado planea realizar, por parte de la compañía aseguradora, entre otros temas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Al respecto, la Comisión manifiesta que en el marco de los artículos 61, 62 y demás aplicables de las Disposiciones técnicas, si derivado de esa revisión realizada por la empresa aseguradora existen cambios, ya sea en el monto o alcance de la cobertura de la póliza de seguro, o bien de esta revisión existen modificaciones al diseño del pozo, o de cualquier otro elemento técnico u organizacional, PEMEX deberá dar aviso a la Comisión de dichas modificaciones.

Dichos comentarios se realizan con el objeto de fortalecer la capacidad operativa y organizacional de PEMEX para la perforación del pozo Supremus-1, así como también las acciones de prevención y, en su caso, la de contención de un eventual siniestro o derrame durante los trabajos a emprender.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones realizadas en el considerando anterior, deben ser solventadas por PEMEX, aún cuando hubieren comenzado las actividades de perforación del pozo.

Dichos comentarios deben ser del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que tenga a bien realizar esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que adicionalmente, en el marco del proceso de evaluación de cumplimiento de las Disposiciones técnicas, esta Comisión ha identificado diversas áreas de oportunidad y de mejora adicionales que deberá ejecutar PEMEX ante los retos y riesgos inherentes a las actividades en aguas profundas. Estas observaciones forman parte del reporte de evaluación del Estudio General de Seguridad Industrial para las Actividades de Aguas Profundas.

Con base en dicho análisis, y en términos de las fracciones IV y V del artículo 4 de las Disposiciones técnicas, la Comisión elaborará un plan de trabajo de observancia obligatoria, que contendrá acciones específicas y la emisión de normativas técnicas complementarias a los procedimientos internos de ese organismo descentralizado.

Tanto el reporte de cumplimiento de las Disposiciones técnicas, como el correlativo plan de trabajo serán informados a la Secretaría de Energía, con el objeto de que esa dependencia cuente con los elementos necesarios para conocer la oportunidad, suficiencia y capacidad técnica y operativa con la que cuenta PEMEX para desarrollar proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en distancias cada vez más lejanas a la costa y en tirantes de agua de mayor profundidad. Lo anterior, en términos del artículo 3 y 4, fracciones II, V, VI, VIII y XXII de la LCNH.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXI, XXII, XXIII y XXIX, 8 y 12 de la LCNH; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 11, 15, 15 Bis y 16 de



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 3, 7 y Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 83 a 96 y demás artículos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Nacional de Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO.- De la revisión de la información proporcionada por Pemex en el aviso de perforación del pozo Supremus-1, esta Comisión no ha identificado un peligro grave o un riesgo inminente a la integridad de las personas, las instalaciones, o al medio ambiente.

Por tanto, este órgano desconcentrado no presenta objeciones a la perforación del pozo y es de la opinión que ese organismo descentralizado puede iniciar los trabajos de perforación correspondientes.

SEGUNDO.- Sin detrimento de lo anterior, esta Comisión hace del conocimiento de la Secretaría de Energía los siguientes comentarios y observaciones respecto de la capacidad organizacional, material y de logística con la que cuenta PEMEX, para la perforación del pozo Supremus-1:

I. En materia de suficiencia y capacidad operativa y organizacional:

Pemex debe realizar acciones adicionales para optimizar los recursos logísticos para el pozo Supremus-1. Ello, con el fin de reducir los tiempos de respuesta de las solicitudes de apoyo de la plataforma que realizará los trabajos de perforación.

Por su parte, durante la celebración del taller, PEMEX expresó que se están realizando adecuaciones en el puerto de Matamoros, Tamps., para que pueda darse un mayor soporte a las actividades de perforación de pozos en aguas profundas, en esa zona.

Al respecto, es opinión de la Comisión que PEMEX debe realizar dichas adecuaciones en el menor tiempo posible y reportar el avance y terminación de las mejoras a este órgano desconcentrado;

II. En materia de normatividad técnica y puntos críticos:

Se considera que PEMEX no documentó a satisfacción de la Comisión algunas consideraciones técnicas relacionadas con las presiones esperadas por la posible presencia de gas e hidratos de metano o de un probable flujo de hidrocarburos en la parte somera, durante la perforación del pozo piloto.

La finalidad del pozo piloto es determinar mediante la herramienta LWD las diferentes formaciones geológicas de interés, iniciando con la denominada BIG MAC, realizando la prueba de formación, definiendo la presencia de hidrocarburos,



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y conociendo la presión del gas antes de la perforación del pozo exploratorio programado Supremus-1.

Al respecto, si bien PEMEX expresó argumentos técnicos y mostró en el taller un procedimiento que a juicio de ese organismo descentralizado otorga elementos de seguridad industrial y por tanto, que no existen riesgos significativos durante la perforación del referido pozo piloto, la opinión de la Comisión es que el diseño de la perforación de dicho pozo no considera previsiones de tipo mecánico, que en determinado momento ayuden a mantener el control del pozo si se llegasen a presentar presiones superiores a las que se pretende controlar con el fluido de perforación programado.

Dicha preocupación es motivada entre otras, por la existencia de numerosas fallas geológicas presentes en el área y que deben ser consideradas por su potencial para crear porosidad secundaria, que pudiera, a su vez, ocasionar una pérdida de circulación mientras se perfora y en consecuencia, una ruta para la migración de hidrocarburos.

Por tanto, es la opinión de esta Comisión que la Secretaría de Energía debe valorar el establecimiento de mecanismos de monitoreo más estrictos del desarrollo de la perforación del pozo piloto y, en caso de que lo considere necesario, imponer requerimientos mecánicos a PEMEX, que garanticen en todo momento la seguridad del pozo.

III. En preparación a una eventual contingencia o siniestro:

- a. PEMEX debe desarrollar mayores capacidades para la contención de un derrame de hidrocarburos y su recuperación, en la superficie.

Por su parte, durante el taller, Pemex señaló que estaba en proceso de adquisición de equipos y materiales adicionales para aumentar sus capacidades de contención y recuperación de crudo en la superficie marina.

Al respecto, es opinión de la Comisión que PEMEX debe realizar dichas adquisiciones en el menor tiempo posible, y reportar a este órgano desconcentrado el avance en la adquisición de equipos adicionales;

- b. PEMEX cuenta por primera vez con un contrato para la contención de derrames en aguas profundas y por el momento carece de protocolos específicos documentados en donde se describan, los equipos, materiales y las acciones concretas que ese organismo descentralizado y la empresa "Wild Well Control" (WWC) realizarán. Lo anterior, con el objeto de garantizar una respuesta oportuna y adecuada en caso de que suceda una contingencia o siniestro.

Al respecto, es opinión de la Comisión que Pemex debe elaborar dichos protocolos en el menor tiempo posible, e informar a este órgano desconcentrado del avance y terminación de los mismos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- c. PEMEX no documentó la existencia de protocolos o procedimientos en donde se establezcan, entre otros elementos, los siguientes:
 - i. Criterios de decisiones operativas y coordinación para realizar trabajos simultáneos de perforación de pozos en aguas profundas;
 - ii. Procedimientos que impidan el incremento de riesgos operacionales, como consecuencia de realizar trabajos simultáneos de perforación en aguas profundas. Tal sería el ejemplo de que coincidan en el mismo tiempo, la realización de actividades críticas o de alto riesgo en dos o más pozos.
 - iii. Criterios de decisiones operacionales que garanticen la coordinación que deberá existir entre plataformas ubicadas en aguas territoriales, una vez que alguna de las plataformas tenga actividades de perforación en zonas de riesgo.

- IV. En materia de coberturas y provisiones financieras, la Comisión señala que conforme a la información remitida por PEMEX respecto del último endoso de la póliza que cubre los trabajos a realizar en aguas profundas, se refiere la existencia de una revisión del diseño de los pozos que ese organismo descentralizado planea realizar, por parte de la compañía aseguradora, entre otros temas.

Al respecto, la Comisión manifiesta que en el marco de los artículos 61, 62 y demás aplicables de las Disposiciones técnicas, si derivado de esa revisión realizada por la empresa aseguradora existen cambios, ya sea en el monto o alcance de la cobertura de la póliza de seguro, o bien de esta revisión existen modificaciones al diseño del pozo, o de cualquier otro elemento técnico u organizacional, PEMEX deberá dar aviso a la Comisión de dichas modificaciones.

Dichas observaciones se realizan con el objeto de fortalecer la capacidad operativa y organizacional de PEMEX para la perforación del pozo Supremus-1, así como también las acciones de prevención y, en su caso, la de contención de un eventual siniestro o derrame durante los trabajos a emprender.

TERCERO.- Es opinión de esta Comisión que las observaciones señaladas en el resolutivo anterior deben ser solventadas por PEMEX a la brevedad, aun cuando hubieren comenzado las actividades de perforación del pozo.

CUARTO.- Las mencionadas observaciones se hacen del conocimiento de la Secretaría de Energía, para los efectos legales y administrativos que correspondan a esa dependencia, en términos de los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Adicionalmente, es la opinión de este órgano desconcentrado, que la Secretaría de Energía le reitere a PEMEX su obligación de mantener actualizada toda la información remitida por ese organismo descentralizado para acreditar el cumplimiento de las Disposiciones técnicas, sin que deba mediar comunicado o requerimiento específico por parte de este órgano desconcentrado. Lo anterior, en términos de los artículos 61 y 62 de las propias Disposiciones Técnicas.

SEXTO.- Por último, en el marco del proceso de evaluación del cumplimiento de las Disposiciones técnicas, esta Comisión ha identificado áreas de oportunidad y de mejora adicionales que deberá realizar PEMEX, ante los retos y riesgos inherentes a las actividades en aguas profundas. Estas observaciones forman parte del reporte de evaluación del Estudio General de Seguridad Industrial para las Actividades de Aguas Profundas.

Con base en dicho análisis, y en términos de las fracciones IV y V del artículo 4 de las Disposiciones técnicas, PEMEX y la Comisión elaborarán un plan de trabajo de observancia obligatoria, que contendrá acciones específicas y la emisión de normativas complementarias a los procedimientos internos de ese organismo descentralizado.

Tanto el reporte de cumplimiento de las Disposiciones técnicas, como el correspondiente plan de trabajo serán enviados a la Secretaría de Energía, con el objeto de que esa dependencia cuente con los elementos necesarios para conocer la opinión de la Comisión respecto de la oportunidad, suficiencia y capacidad técnica y operativa acreditada con la que cuenta PEMEX, para desarrollar proyectos de exploración de hidrocarburos en distancias cada vez más lejanas a la costa y en tirantes de agua de mayor profundidad. Lo anterior, en términos de los artículos 3 y 4, fracciones II, V, VI, VIII y XXII, de la LCNH.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía.

OCTAVO.- Remítase copia de conocimiento de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos y a Pemex-Exploración y Producción.

NOVENO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.07.002/12 en el Registro Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 14 DE MAYO DE 2012

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



SECRETARÍA DE ENERGÍA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN
CNH.E.07.002/12 DEL ÓRGANO DE
GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE HIDROCARBUROS**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA